



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de filiación natural/extramatrimonial promovido a través de apoderada judicial por el señor Juan Estiven Ocampo Uribe contra el señor José Over Londoño y herederos indeterminados; encontrándose que la misma carece de requisitos siguientes del Código General del Proceso, ni los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su inadmisión.

Inicialmente se tiene que existe una inconsistencia en el poder, ya que el mismo lo otorga el señor Juan Estiven Ocampo Uribe, en calidad de representante legal de la menor Mariana Barrios Basto, sin embargo, luego de estudiarse el libelo demandatorio no se observa el interés de la misma dentro de este asunto o el motivo de su intervención. Por lo tanto, se exhorta a la parte actora para que aclare esta situación al Juzgado.

Así las cosas, se reconocerá personería para actuar a la abogada solo para los efectos de este auto.

Así mismo, se advierte que el poder otorgado por el señor Ocampo Uribe a la abogada Blanca Emma Torres Pinilla es con el ánimo de promover demanda de "Filiación Natural" en contra del señor José Over Londoño; empero, la demanda se anuncia que la acción instaurada es de "Filiación Extramatrimonial" en contra el señor José Over Londoño e indeterminados, sin que se indique a quien se refiere con indeterminados; para lo cual se le exhorta para que establezca de forma cierta la acción que se pretende adelantar y los sujetos que integran el contradictorio.

Al respecto se advierte, en caso que la demanda se promueva contra los herederos determinados (los cuales vale la pena señalar en este momento, no fueron anunciados en la demanda) e indeterminados del señor Londoño, que con la demanda no se aportó registro civil de defunción del mismo, requisito indispensable si lo pretendido es legitimar a los herederos de éste como parte pasiva dentro de este proceso, por lo cual se requiere a la parte demandante, para que allegue el documento mencionado; debiendo señalar además si ya se adelantó proceso de sucesión del causante a cuyos herederos se demanda

De otro lado, si bien se allegó como anexo constancia de envío de la demanda en cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se puede observar la fecha en que la demanda le fue remitida a la parte demandada, por lo que se requiere para que allegue la constancia de envío con la información de su remisión completa.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los

memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso

Por lo expuesto y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de filiación natural/extramatrimonial promovido a través de apoderada judicial por el señor Juan Estiven Ocampo Uribe contra el señor José Over Londoño y herederos indeterminados; por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Informar a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

CUARTO: Autorizar a la abogada Blanca Emma Torres Pinilla para que actué en nombre del demandante, solo para los efectos de este auto.

Notifíquese,


CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)